

## PRÓLOGO

Muchas personas me acusan de italianista, extremo, sin gran pesar mio. Las aficiones que siento y procuro difundir hacia aquel hermoso país y las obras de sus hijos predilectos.

Si estos mis amores son ciegos, extraviados y peligrosos, dígalos, entre otras pruebas, el afán con que, de veinte años a esta parte, hombres maduros y jóvenes estudiosos se procuran las obras que, sobre todos los ramos del saber humano, publican nuestros hermanos de raza; en cuyo trabajo de propaganda, no se achacará á inmodestia, si afirmo que me cabe gran parte. Dígalos el, en cierto modo, provechoso despego que se comienza á sentir hacia la dominación de la literatura francesa, único arsenal de donde los que, cuarenta años há, se tenían por más avisados, sacaron sus armas de enseñanza y de combate con gran desmerecimiento de la literatura patria en primer término, y del influjo necesario que la cultura universal debe ejercitar en todo tiempo y lugar. El cambio, á mi ver, resulta plenamente justificado. Por causas múltiples que no debo examinar en este mo-

## PRÓLOGO

Muchas personas me acusan de italianista, extremo, sin gran pesar mio, las aficiones que siento y procuro difundir hacia aquel hermoso país y las obras de sus hijos predilectos.

Si estos mis amores son ciegos, extraviados y peligrosos, dígalos, entre otras pruebas, el afán con que, de veinte años á esta parte, hombres maduros y jóvenes estudiosos se procuran las obras que, sobre todos los ramos del saber humano, publican nuestros hermanos de raza; en cuyo trabajo de propaganda, no se achacará á inmodestia, si afirmo que me cabe gran parte. Dígalos el, en cierto modo, provechoso despego que se comienza á sentir hacia la dominación de la literatura francesa, único arsenal de donde los que, cuarenta años há, se tenían por más avisados, sacaron sus armas de enseñanza y de combate con gran desmerecimiento de la literatura patria en primer término, y del influjo necesario que la cultura universal debe ejercitar en todo tiempo y lugar.

El cambio, á mi ver, resulta plenamente justificado. Por causas múltiples que no debo examinar en este mo-



mento, la literatura jurídica francesa, para no salirme de la esfera de mi especial competencia, está, en su mayoría, como petrificada en cuanto al método y en cuanto á los principios, por tal modo que apenas si es posible registrar, de tiempo en tiempo, algún serio y fundamental adelanto.

Como si los legisladores de 1789 primero, los codificadores de principios de este siglo después, y la muchedumbre de insignes intérpretes que glosaron la obra legislativa del primer Imperio, hubiesen cerrado el ciclo del progreso, los trabajos jurídicos de nuestros vecinos hicieron un alto en su desarrollo, y cuantos se vienen sucediendo desde entonces, salvo algunos pocos muy estimables, parecen vaciados en los antiguos, y, en mucha parte, envejecidos moldes de aquellos ilustres juriconsultos.

Libreme Dios, al expresarme así, de dar al olvido, ni desconocer, el alto precio de sus obras. Siempre guardaré profundo respeto hacia los nombres de Pothier, Portalis, Merlin y tantos otros como figuran al frente de la escuela francesa. Pero, una vez producidas sus obras maestras, parece que el genio francés creyó preferible recrearse, tan sólo en sus producciones, sin reparar que la labor incesante del espíritu humano, la fiebre de toda inteligencia que siempre persigue un más allá, no se aquieta ni tranquiliza con la inmovilidad y el sosiego de la propia contemplación.

Otra causa, á mi ver, del desmerecimiento jurídico de la Francia, radica en la preocupación que sienten sus hijos por el propio sistema, fuera de cuyos moldes no ha-

llan ambiente propicio, consumiéndose en un proteccionismo científico poco saludable. No critico, en absoluto, esta manera de patriotismo, honrosa para nuestros vecinos; pero digo que, extremada, conduce, en el orden intelectual, á un aislamiento nocivo, precursor de la indigencia y de la anemia.

Justo es, sin embargo, confesar que, de algún tiempo á esta parte, procuran un comercio más activo y general en materias de derecho, como se deja ver en los trabajos utilísimos y meritorios de la Sociedad de Legislación comparada, que ha venido á romper los antiguos moldes del atavismo francés.

De muy diverso modo vienen procediendo los italianos. Como el que más, ensalzan sus glorias y mantienen su tradición jurídica; no entienden, sin embargo, por valiosas que ellas sean, que resultan las únicas. Así es de ver cómo, á la par que el genio nacional no se da punto de reposo en sus creaciones, tampoco desdeñan el contingente intelectual de los demás países, y propagan con entusiasmo y sin celos las obras clásicas extranjeras, ora procedan de Alemania, de Francia ó de Inglaterra; por cuyo medio eficaz acrecientan el caudal científico, avaloran sus propios principios y tradiciones, y contribuyen, por modo evidente, á la generalización de la verdad, cuya patria es el mundo y cuyos horizontes se pierden en las inmensidades del espacio.

Si es ó no beneficiosa para la ciencia y para el progreso humano tan espléndida hospitalidad, lo dice la obra de mi ilustre amigo Pasquale Fiore, Profesor de la



Universidad de Nápoles, sobre *Derecho internacional privado*, cuya tercera edición ve la luz pública en estos momentos y sirve de original á la segunda traducción española, á cargo, como la primera, del infatigable García Moreno.

Con perfecta razón asegura el autor que ha rehecho la obra, y quien recuerde el contenido de las dos primeras ediciones casi idénticas, y pase la vista por lo hasta hoy publicado de la tercera, se persuadirá sin trabajo de que el profesor italiano no echa mano del recurso que algunos autores suelen emplear, de anunciar grandes variantes y correcciones que luego no aparecen en parte alguna.

No puedo señalar en este momento, porque sólo tengo algunos pliegos á la vista, comprensivos de los preliminares y de la parte general del Derecho civil internacional, cuántas y cuáles sean las variantes introducidas en la nueva edición. Pero con ser, por ahora, incompleta mi información, no creo equivocarme si aseguro que, con justicia, debe reputarse una obra nueva, á formar la cual han contribuido la experiencia profesional de muchos años y el copioso contingente literario que durante ellos se ha producido en los diversos países de Europa y América, fuentes unas y otras que, amén de los trabajos inapreciables del Instituto de Derecho internacional, utiliza el autor con atinado juicio, con meditada crítica y con laudable sinceridad, como cumple á todo amante de la verdad.

Por de pronto, el plan que se traza es mucho más

vasto que el anterior, pues aspira á comprender en una sola obra, bajo el epígrafe de *Autoridad extraterritorial de las leyes*, no sólo el llamado Derecho civil internacional, sino el mercantil, el penal y el judicial.

Todos ellos tienen en la labor de Fiore numerosos y útiles antecedentes. *Los efectos internacionales de las sentencias y de los actos en materia civil; la extraterritorialidad de las sentencias en el orden penal; el Derecho penal internacional* (traducido al español por la *Revista de Legislación*), y *La quiebra según el Derecho internacional*, muestran que la obra comprensiva y generalizadora que ahora acomete es el fruto de trabajos preparatorios recibidos con aplauso por el mundo científico, siendo de esperar que todas las materias resultarán debidamente ampliadas, la comercial sobre todo, que, en Derecho internacional, no parece deba ya quedar reducida á los dos institutos de las quiebras y de la letra de cambio, únicos tratados hasta el presente por el autor, sino que requiere grandes ampliaciones en cuanto á sociedades comerciales, transportes, propiedad y respecto de naves, hipoteca marítima y otros muchos puntos por demás interesantes que encarnan en la esencia del fenómeno comercio.

Pero, en la imposibilidad de dar cuenta de toda la obra porque no ha llegado á mis manos, me proponía demostrar que el autor había escrito una obra casi nueva, aun reducida á la materia civil, y que en esta reciente producción de su infatigable espíritu brillaba, entre otras, el mérito de la sinceridad.



Sirva de ejemplo, por lo que hace al método, la nueva y más acertada división que introduce estableciendo los preliminares, á los cuales sigue como una síntesis en la parte general, casi toda ella nueva, en donde consigna los principios directores de la materia, sentados como están los de la ciencia en dos de los capítulos preliminares: el primero y el quinto, que se refieren al concepto del Derecho internacional privado y á los principios fundamentales del sistema, siendo de notar, por lo que hace al orden de colocación de los capítulos preliminares, que el autor acoge benévolamente una observación de método consignada en el prólogo de la anterior edición española.

La parte general que, como decimos, puede considerarse casi toda ella nueva, comprende en varios capítulos, bajo un punto de vista general, la ley personal, la de familia, la real, la de sucesión, la de formas de los actos y las de orden público, amén de un estudio que pudiéramos llamar relativo á la promulgación de la ley extranjera que deba ser aplicada.

Paréceme, y lo aplaudo, influido el autor en esta cuestión de método por la tendencia muy marcada ya en Italia, á sustituir los trabajos de exégesis y la antigua división histórica del derecho, con el orden sistemático que ha prevalecido en Alemania, del cual ofrecen modelos muy dignos de estima los tratados de Pandectas de Arndts y Windscheid, entre otros, y el *Curso sistemático de Derecho privado austriaco*, de Unger. En este punto, considero que la obra de Fiore ha ganado mucho para la pública estimación.

Hemos dicho que advertimos, en la reducida lectura de algunos pliegos de la obra, gran sinceridad y deseo de acierto en el autor. Sirva de ejemplo, entre otros que podríamos citar, el cambio de opinión respecto á los límites de la autoridad de cada ley, punto por todo extremo capital é interesante y de cuya solución dependen muchos problemas de derecho internacional privado.

Sostiene Savigny, contra la añeja doctrina de la territorialidad exclusiva de las leyes, fundada, aunque otra cosa parezca, en la idea patrimonial aplicada al régimen de los Estados, y sustentada como principio de derecho internacional por Foelix, Rocco y Story, la necesidad de admitir una comunidad de derecho entre las naciones, para determinar y resolver los conflictos, según la índole y esencia de la relación jurídica, y sin tener para nada en cuenta los límites territoriales de los respectivos Estados.

Si no en absoluto, parecía muy inclinado Fiore á esta respetabilísima opinión, declarando paladinamente que admitía la dirección marcada por el jurisconsulto alemán y en sus profundas ideas se inspiraba; con lo cual, como que se alejaba algún tanto de la escuela novísima italiana, en la que prepondera con cierto exclusivismo el principio de la nacionalidad. Ya en el prólogo de la primera edición española se hizo notar esta especie de desviación del profesor Fiore.

No ha persistido, sin embargo, en este camino. «Como ya hemos declarado en la primera edición de nuestra obra sobre el Derecho internacional privado, hemos



seguido la dirección dada por Savigny, cuando dimos principio á nuestras investigaciones. Después de estudios concienzudos (*Preliminares*, cap. IV, página 102), nos hemos convencido de que para resolver el problema, es necesario determinar los límites de la autoridad de cada ley en cuanto al espacio, y precisar cuándo debe ser territorial y cuándo extraterritorial la eficacia de cada precepto imperativo; y nos complacemos en consignar, que la mayoría de los juriscónsultos contemporáneos admite que la aplicación de las leyes extranjeras ha de regirse por principios generales de derecho, y considerarse como un deber obligatorio de justicia internacional, no sólo reconocer y respetar los derechos del extranjero, sino también el de abstenerse de determinar por las leyes propias aquellas relaciones jurídicas que, por racional competencia, deben regirse por leyes extranjeras. Mancini, Laurent, Brocher, Asser y casi todos los miembros del Instituto de Derecho internacional están ya de acuerdo respecto á la dirección de la ciencia.»

Reconozco de buen grado, con Fiore, que la tendencia de los escritores modernos se endereza por tal camino, pero mis dudas se fundan, en primer lugar, en las mismas divergencias de esos mismos escritores que, conformes, á lo que parece, en el punto de partida, difieren cuando se trata del principio general según el cual deberá resolverse acerca de la admisión ó la no admisión de la autoridad de las leyes extranjeras en el territorio; y, en segundo lugar, de la dificultad de determinar el poder que genere la ley ó la regla por donde se ha de regir la

relación jurídica. En cuyo sentido, pienso que la opinión de Savigny ideando como una especie de Consejo anfidictónico de las naciones que resuelva, según los casos, podría ser más aplicable y práctica que el sistema de determinación previa de la ley,—la fórmula del Pretor,—salvo el de la existencia de un Código internacional que disiparía toda duda y alejaría la mayor parte de los conflictos. Todavía convendrá pensar si el modo ideado por los modernos juriscónsultos á cuya opinión se inclina Fiore, como hemos visto, contradice la idea verdaderamente objetiva de Savigny, para el cual la forma del derecho, como que nace y deriva del derecho mismo, en cuyo sentido esa esencia de la relación jurídica que pasa como protipo y regla no podría nunca resultar desconocida ó negada por una regla puramente formal que, en tal caso, resultaría injusta. Todo lo cual pone muy en claro, que, no obstante los muchos progresos del Derecho internacional y á pesar de las legítimas y generosas aspiraciones de cuantos lo cultivan, dista mucho la realidad presente de los ideales que la ciencia vislumbra. Hoy por hoy, la ausencia de todo elemento coactivo, excepción hecha de la guerra, reduce la vida del Derecho internacional privado á una relación casi exclusivamente voluntaria, cuya realización es por demás contingente y arbitraria. Pasará mucho tiempo antes que los intereses egoistas nacionales sean vencidos por la idea superior del derecho humano y universal.



Sea de esto lo que quiera, la cuestión recordada por vía de ejemplo, justifica, según me proponía, el mérito de Fiore como investigador sincero de la verdad, á la cual rinde tributo en su conciencia, alejando todo sentimiento de amor propio y desechando toda tenacidad injustificada.

Lamento no haber tenido á la vista, al escribir estas breves páginas, la obra entera de mi ilustre amigo, para ofrecer al público español una reseña completa de su contenido.

Por fortuna, no es menester, para otorgarle el aprecio que, de seguro, alcanzará, semejante estímulo, pues cuantos conocen la anterior traducción, hoy agotada, han podido apreciar los méritos de la obra y deben confiar en que la nueva los superará en alto grado. Antes de ahora la única fuente de conocimiento en estos estudios, asequible á la generalidad del público, era la obra de Foelix que, en más de una ocasión, ha contribuído á resolver problemas en la práctica judicial. La de Fiore, no cabe dudarlo, abre nuevos horizontes á tan importante rama del derecho, y servirá de auxiliar á los unos, de regla á los otros, de estímulo á muchos.

Establecidos, de poco tiempo á esta parte, los estudios de Derecho internacional privado en nuestras Universidades, entre tanto que los Profesores preparan trabajos didácticos que sirvan de guía á sus discípulos, como el emprendido con acierto por el Sr. Torres Campos, el libro de Fiore lo tengo como texto apropiado de los estudios en su parte general, y siempre obra útil de consulta

para quienes deseen profundizar la materia, á lo cual convidan las necesidades modernas, la universalización de relaciones entre los Estados, los adelantos del comercio y las tendencias, cada día más enérgicas, á la unificación de las relaciones jurídicas, sin excepción de tiempos ni de lugares.

Termino estos brevísimos apuntes enviando á mi cariñoso amigo Pascuale Fiore cordial felicitación, esperando, concluída que sea la obra, ofrecerle más amplio testimonio del singular aprecio con que miro sus trabajos científicos.

VICENTE ROMERO Y GIRÓN.

Madrid, Enero de 1888.